



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00441-00.

El gestor adjetivo del cesionario solicita copia de la respuesta brindada por el ente anteriormente designado como custodio (AUXILIARES JURÍDICOS S.A.S.), y el nuevo profesional que se nombró, en aras de que cumpliera el correspondiente encargo (CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO). Ello, en torno al requerimiento proferido en su oportunidad, con el propósito de que se entregara y recibiera el rodante objeto de cautela, esto es el vehículo de placas VLG995.

En ese contexto, una vez revisado el expediente, se vislumbra que **los nombrados auxiliares de la justicia de ningún modo han allegado los soportes concernientes a la realización de la actividad en indicación.**

Bajo tales consideraciones, **se exhorta nuevamente** a los mencionados secuestres, a fin de que se pongan en contacto y lleven a cabo la susodicha entrega y presenten los informes de ley, sobre el particular. Esto, en el intervalo máximo de los **10 días siguientes al recibimiento del correspondiente oficio**, el que será remitido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. En ese ámbito, **advértase que, de no concretarse la práctica en mención, se adelantarán las tramitaciones a que hay lugar, a fin de imponerse las conducentes sanciones.**

Por otro lado, ante la aseveración expuesta por el respectivo interesado, a través de su mandatario judicial, en el sentido de que se desconoce la ubicación del haber, lo que eventualmente impediría noticiar a la parte encartada, ha de anotarse, en primer lugar, que tal apreciación cae en el vacío, siendo que, en el evento puntual, el automotor se encuentra embargado, inmovilizado y aprehendido, estando pendiente exclusivamente su entrega entre depositarios, sin que en ello tenga incidencia el noticiamiento del extremo pasivo de la litis; y, en segundo término, que conforme a las preceptivas regentes de las cautelas, las que versen sobre activos sujetos a registro, se perfeccionan precisamente con la inscripción del embargo, lo que permite que, una vez surtida tal actuación, que excluye del comercio al correspondiente haber, se emprendan las prácticas rituales subsiguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE  
2021. SECRETARIO.

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e01c420705452aabbd7f88c5ee7ee2210a85a98af3c4b4755c1d0a247490fa  
b1**

Documento generado en 29/10/2021 03:27:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**